

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que dentro del término otorgado a la Universidad CES de Medellín para pronunciarse frente a la designación para el peritazgo decretado en el presente proceso, remitió respuesta que indica que requiere le sean consignados por los interesados los gastos de la experticia.

Además se pone de presente que el proceso de la referencia está próximo al vencimiento de instancia.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 30 de julio de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE:	LIGIA JARAMILLO DE ARANGO Y OTROS
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER ARANGO JARAMILLO
AUTO:	SUSTANCIACION
Radicado:	170013103005-2019-00026-00

Vista la constancia secretarial que antecede en primera medida se dispone AGREGAR al dossier y poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Universidad CES de Medellín, donde se indica que los gastos para rendir la experticia equivalen a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir a \$4'542.630, teniendo en cuenta que la sustentación de la experticia se practique de manera virtual y en una única audiencia.

Analizada la respuesta emitida por la institución en comento y en virtud de lo dispuesto por los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone la fijación de los honorarios y gastos provisionales para el dictamen decretado de oficio por el monto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS (\$4'542.630), lo cuales deberán ser consignados a la institución designada en la cuenta de la universidad indicada en la respuesta, correspondiéndole a cada parte del proceso el 50%, que atañe a la suma de dos millones doscientos setenta y un mil trescientos quince pesos (\$2'271.515); una vez que esta reciba el pago comenzará a contar el termino fijado en fecha anterior para rendir el peritazgo. Las partes deberán allegar prueba a esta judicatura de la consignación y de la notificación de ella a los correos de la universidad.

Por último, en aras de culminar el presente proceso excepcionalmente debe el Despacho hacer uso de la facultad de prorrogar el término para resolver el asunto de la referencia hasta por el término de seis (6) meses más, a partir de dicha fecha del vencimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78789f2f703f566d33a17215e24a84c9f0c2aa7404e649461b57a1b792da1

33

Documento generado en 02/08/2021 07:42:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>